

DECRETOS

Programa Federal de Construcción de Viviendas

Ejecución de 66 Unidades en Córdoba - Departamento Capital

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 24

Córdoba, 6 de Febrero de 2006

VISTO: El expediente Nº 0135-020046/05 en el que obra la Resolución Nº 01246/05 por la cual la Dirección Provincial de la Vivienda acepta, ad referendum de este Poder Ejecutivo, la donación con cargo, efectuada por parte del CONSORCIO 16 DE NOVIEMBRE V – SOCIEDAD CIVIL, a favor de la citada Dirección y para ser destinadas a la de construcción de 66 viviendas en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas, dos fracciones de Terreno, ubicadas en Argüello, lugar conocido como Villa Cornú, de esta Ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que el inmueble de que se trata se encuentra descripto en la Resolución Nº 1246/05 de la Dirección Provincial de la vivienda, habiéndose efectuado la donación según constancia de fs. 24/25.

Que a fs. 2/3 del FU 22 se agrega Formulario F expedido por el Registro General de la Provincia, donde consta la titularidad de los inmuebles y que los mismos no registran inhibiciones ni gravámenes y a fs. 27/30 se acompaña libre deuda de impuestos, tasas y servicios.

Por ello, lo prescripto por el Artículo 4 inciso "l" de la Ley Nº 8558, lo

dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 840/05 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 3/06.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE la Resolución Nº 01246/05 de la Dirección Provincial de la Vivienda, por la cual se aceptó, ad referendum de este Poder Ejecutivo, la donación con cargo, efectuada por el CONSORCIO 16 DE NOVIEMBRE V – SOCIEDAD CIVIL, a favor de la citada Dirección y para ser destinadas a la de construcción de 66 viviendas en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas, dos fracciones de Terreno, ubicadas en Argüello, lugar conocido como Villa Cornú, de esta Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, que se describen a continuación:

a) Una fracción de terreno que de acuerdo al plano confeccionado en setiembre de 1972 por el Ingeniero Miguel C. Del Corro Anido, se designa como LOTE TRES, teniendo las siguientes medidas lineales, superficie y colindancias, a saber: su costado Norte, línea 38-J' mide ciento veintiséis metros treinta y seis centímetros, lindando con el Lote diez de propiedad de Isabel Blanca Cornú; el costado Sud, línea E-G' mide ciento cuatro metros veintiocho centímetros, lindando con el lote diez; el costado Este constituido por la línea J'-G' mide ciento cincuenta y seis metros doce centímetros lindando con el lote cuatro y el costado Oeste línea 38-E' mide

doscientos veintisiete metros cuarenta y ocho centímetros, lindando con la calle Mendoza, teniendo una superficie total de DOS HECTÁREAS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS. Por el costado Sud, actualmente linda con calle Corrientes (plano archivado en el Registro General de la Provincia al número 87.371).

b) Una fracción de Terreno que de acuerdo al plano confeccionado en septiembre de 1972 por el Ingeniero Miguel C. Del Corro Anido, se designa como LOTE CUATRO, que mide y linda: desde G' hacia el Nor-Este línea G-G' mide ciento sesenta y cinco metros veintidós centímetros lindando con lote diez de la misma subdivisión; desde el punto G, en ángulo de 90º hacia el Nor-Nor-Oeste, línea G-J mide cuarenta y tres metros seis centímetros lindando con parte del lote cinco de la misma subdivisión; desde el punto J, con ángulo de 124º23' hacia el Oeste línea J-J', mide doscientos metros veinte centímetros, lindando con parte del lote diez de propiedad de Isabel Blanca J. Cornú; desde el punto J' en dirección Sur-Sur-Este, línea J'-G' en ángulo de 55º37', mide ciento cincuenta y seis metros doce centímetros, lindando con lote tres de la misma subdivisión; la confluencia de las líneas J'-G' y G'-G forman ángulo de 90º, lo que hace una superficie total de UNA HECTÁREA SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS, todo según el plano relacionado que obra inscripto en el Registro General de la Provincia, en Protocolo de planos al número 60.097 y Protocolo de

planillas al número 85.641. En el costado formado por la línea G'-G actualmente linda con calle Corrientes (Plano archivado en el Registro General de la Provincia al número 87.371). El dominio se encuentra inscripto a nombre del CONSORCIO 16 DE NOVIEMBRE V – SOCIEDAD CIVIL en Matrículas Nros. 70874 Capital (11) y 283.792 Capital (11), respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención a Contaduría General de la Provincia y a la Subdirección de Escribanía General de Gobierno, pase a la Dirección Provincial de la Vivienda dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Cr. OSCAR A. SANTARELLI
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. FÉLIX A. LÓPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

RESOLUCIÓN NÚMERO 207

Córdoba, 23 de Febrero de 2006

Ref.: Expte. N° 0521-007532/2006

Y VISTA: La situación de incertidumbre e inquietud general manifestada por importantes sectores de usuarios del servicio público de suministro de agua potable de la ciudad de Córdoba, prestado por la empresa Aguas Cordobesas S.A., a raíz de la aplicación del nuevo régimen tarifario, que constituye el Anexo III, del Contrato de Concesión, aprobado por Ley 9279.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo expresado en los considerandos de las Resoluciones ERSeP N° 079 de fecha 10 de Febrero de 2006 y N° 0117 de fecha 16 de Febrero de 2006, la información confusa, errónea y tardía suministrada por la concesionaria Aguas Cordobesas S.A. ha generado una situación de inquietud y reclamo en los usuarios del servicio de suministro de agua potable de la ciudad de Córdoba.-

Que a través de dichas resoluciones se ha contemplado la situación de los usuarios sujetos al régimen medido de suministro, estableciéndose por el término de ciento ochenta (180) días un régimen transitorio de facturación, a través de la suspensión o prórroga de la aplicación integral del nuevo régimen tarifario.-

Que dicho plazo, que se extiende desde el 1° de Febrero al 31 de Julio del año en curso, habrá de permitir a los usuarios adoptar hábitos de consumo constantes y acordes con la necesidad de racionalizar el uso de un recurso esencial como es el agua potable, durante un período que comprende diversas estaciones del año; lapso en el cual los usuarios podrán, además, efectuar y afrontar el costo de las reparaciones en las instalaciones domiciliarias, tendientes a evitar pérdidas de agua potable que no se consume y, no obstante, debe pagarse. Al respecto debe ponderarse la escasez relativa del recurso hídrico con destino a la producción de agua potable y el crecimiento poblacional permanente de la ciudad de Córdoba, que se observa a través de nuevos emprendimientos inmobiliarios que se verifican en forma constante y creciente.-

Que la suspensión o prórroga, tal como fue dispuesta, engarza en el principio de gradualidad y progresividad establecido en el numeral 12.1.b) del contrato de concesión.

Que el plazo de suspensión o prórroga referido permitirá asimismo la revisión exhaustiva de los zonales en que han sido categorizados los distintos barrios y urbanizaciones de la ciudad de Córdoba, habida cuenta que se aprecia prima facie que existen asentamientos o manzanas que no corresponderían a las categorías asignadas en función de pautas de nivel socioeconómico; potestad ésta que compete en última instancia al Ente Regulador, conforme lo establece el artículo 19 del Régimen Tarifario (Anexo III del Contrato de Concesión). Asimismo, es menester contar con el plazo necesario y suficiente para implementar y ejecutar el sistema de tarifa social – subsidio directo – previsto en el numeral 9.4.2. del Contrato de Concesión.-

Que por lo demás, el término dispuesto y ratificado a través de los actos administrativos referidos, frente a los señalados errores cometidos por la concesionaria, resulta apropiado a los fines de cumplimentar el recaudo de dar adecuada publicidad a los cuadros tarifarios de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, según lo dispone el art. 25 inciso i) de la Ley 8835; sobre todo ponderando que se trata de un servicio público que comprende un universo de 410.000 clientes con una población servida de más de un millón de habitantes.-

Que ello no obstante, la medida no ha producido hasta la fecha el efecto perseguido, toda vez que subsiste la situación de conflictividad antes referida, advirtiéndose que la concesionaria, a través de una profusa campaña de difusión desarrollada en diversos medios, no ha logrado esclarecer debidamente los aspectos generales y particulares de la aplicación del nuevo régimen tarifario.-

Que se aprecia, asimismo, que los usuarios comprendidos en el sistema no medido han quedado en situación de desigualdad respecto de los comprendidos en el sistema medido, imponiéndose la adopción de una disposición general por tiempo determinado a los fines indicados precedentemente.-

Que es menester efectuar además una revisión de la cantidad de metros cúbicos de agua incluidos en el cargo fijo de la tarifa, habida cuenta que la propia concesionaria ha reconocido públicamente que los establecidos en el régimen tarifario a aplicarse no son suficientes para cubrir un consumo racional de una familia tipo, según

parámetros fijados por organismos internacionales en la materia. Va de suyo que el objetivo de moderar el consumo de agua potable, habida cuenta de la relativa escasez de las fuentes de provisión, no puede conducir al extremo de afectar condiciones de salubridad a través del cobro adicional de consumos que no excedan las aludidas pautas de razonabilidad.-

Que compete al ERSeP la emisión del acto administrativo aludido en ejercicio de las atribuciones y deberes que le asigna la Ley 8835, en particular, las detalladas en los incisos a), b), d), f), i), m) y t) del art 25 y, específicamente, en el quinto párrafo del art. 32 de dicho cuerpo normativo.-

Que por lo demás, se advierte que la concesionaria no ha acreditado el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo cinco, numeral 5.1.2. del Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión del Servicio de Público de Suministro de Agua Potable de la ciudad de Córdoba, aprobado por la Ley 9279, consistente en la presentación al Concedente de los instrumentos en los que conste expresamente la solicitud de suspensión del arbitraje "CIADI N° ARB/03/18 Aguas Cordobesas S.A., Suez y Agbar c./ la República Argentina". Ello así, pese a haber vencido el plazo establecido en la estipulación citada de dicho Acuerdo.-

Por todo ello, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

1º) Disponer la suspensión, respecto de la totalidad de los usuarios del servicio público de suministro de agua potable de la ciudad de Córdoba servidos por la concesionaria Aguas Cordobesas S.A., y por el plazo de noventa (90) días contados desde el 1° de Febrero del año en curso, la aplicación integral del Régimen Tarifario contenido en el Anexo III del Contrato de Concesión aprobado por Ley 9279, debiendo la concesionaria durante dicho lapso y con relación a los períodos de facturación 2/2006, 3/2006 y 4/2006, facturar idéntico importe al consignado en la factura correspondiente al período 1/2006.-

2º) Dejar sin efecto durante el plazo establecido en el apartado anterior de la presente, la Resolución ERSeP N° 079 de fecha 10 de Febrero de 2006.-

3º) Intimar a Aguas Cordobesas S.A., por el plazo de cinco (5) días, a acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo cinco, numeral 5.1.2. del Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la ciudad de Córdoba, aprobado por la Ley 9279, consistente en la presentación al Concedente de los instrumentos en los que conste expresamente la solicitud de suspensión del arbitraje "CIADI N° ARB/03/18 Aguas Cordobesas S.A., Suez y Agbar c./ la República Argentina", bajo apercibimiento.-

Protocolícese, comuníquese a la H. Legislatura de la Provincia y al Poder Ejecutivo a sus efectos, hágase saber y dese copia.-

ING. CARMEN RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

DR. EDUARDO PIGNI

VICEPRESIDENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

DR. JULIO A. TEJEDA

DIRECTOR

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

SR. WALTER SCAVINO

DIRECTOR

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

ING. FELIPE RODRÍGUEZ

DIRECTOR

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN N° 17

Córdoba, 13 de Febrero de 2006

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Presidente del Comité Académico -Lic. Gloria Edelstein, donde solicita se

declare de Interés Educativo las "II JORNADAS NACIONALES DE PRÁCTICAS Y RESIDENCIAS EN LA FORMACIÓN DE DOCENTES", que bajo la organización de los Institutos de Formación Docente de la Provincia de Córdoba: Renée Trettel de Fabián,

Carlos A. Leguizamón, Escuela Normal Superior Agustín Garzón Agulla y Cátedra de Práctica Docente y Residencia -Seminario-Taller- de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, se llevarán a cabo durante los días 18, 19 y 20 de mayo de 2006 en la ciudad de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que los objetivos y las temáticas propuestas responden a aspectos considerados sustantivos en los procesos de formación docente, especialmente el eje referido a las prácticas de investigación en la Práctica y Residencia de las instituciones de formación docente.

Que constituyen un espacio de debate específico para aquellos docentes responsables de la formación de formadores.

Que a través de las Jornadas se consolidan espacios para la promoción de vínculos entre instituciones universitarias y no universitarias responsables de la formación docente, para dar continuidad a la convergencia de preocupaciones vinculadas a la formación docente en los contextos actuales.

Que este Ministerio no puede permanecer ajeno a este importante acontecimiento, atendiendo a la temática abordada y a la trayectoria de las instituciones organizadoras, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 1111/2003;

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo las "II JORNADAS NACIONALES DE PRÁCTICAS Y RESIDENCIAS EN LA FORMACIÓN DE DOCENTES", que bajo la organización de los Institutos de Formación Docente de la Provincia de Córdoba: Renée Trettel de Fabián, Carlos A. Leguizamón, Escuela Normal Superior Agustín Garzón Agulla y Cátedra de Práctica Docente y Residencia - Seminario-Taller- de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, se llevarán a cabo durante los días 18, 19 y 20 de mayo de 2006 en la ciudad de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. CARLOS A. SÁNCHEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE MINERÍA AUTORIDAD MINERA CONCEDENTE

RESOLUCION N° 30

Córdoba, 1 de Agosto de 2005

VISTO: Estos Autos caratulados Mina "La Juanita", Expte. N° 2.552/43, de los que surge la situación de quiebra de Compañía Minera Continental S.A. dispuesta por Auto de Declaración de Quiebra, dictado por el Juzgado Nacional de 1ª Instancia y 26ª Nominación en lo Comercial de la Capital Federal a cargo de la Dra. María Elsa Uzal, Secretaría n° 52.

Y CONSIDERANDO: I) Que lo establecido en el punto n° 6 de la parte resolutive y lo informado a fs. 315 de estos obrados ratifica la situación de mora en el pago del canon minero, al haberse operado con exceso el vencimiento de los plazos del art. 216 del Código de Minería, lo que produce la caducidad ipso facto de la concesión. A ello se suma la imposibilidad de pagar los canones adeudados, según lo expresamente manifestado por la Juez de la Quiebra con fecha 27/06/05 en el Oficio Ley 22.172 de esta situación de suma relevancia, porque el pago del canon, exterioriza de manera concreta la voluntad del concesionario de continuar la explotación que es de la esencia de la concesión. Al ser el canon una de las obligaciones esenciales del amparo, junto a la explotación e inversión minera, asumidas de manera personalísima por el minero frente al Estado concedente de esos derechos, dueño originario del recurso natural, operado el incumplimiento de cualquiera de ellas, caduca la concesión de explotación, y retorna el yacimiento a la órbita de disponibilidad del Estado, porque no integra la universalidad jurídica que es el patrimonio del deudor, sino que siempre fue de propiedad del Estado Provincial (arts. 7 Código Minero y 124 C.N.). El dominio originario de la Provincia preexiste, coexiste y subsiste al particular derecho de propiedad

otorgada por medio de la concesión y bajo las condiciones resolutorias de amparo ya señaladas. La fatal causal de caducidad genera el derecho – deber del Estado de ejercitar la potestad administrativa debiendo disponerse la continuidad de la explotación mediante una nueva concesión, atento el carácter de utilidad pública que la misma reviste (art.13 Código Minero). **II)** Por otra parte la observancia del precepto de utilidad pública ha llevado a derogar mediante ley 24.498/95 el viejo sistema de remates de minas del Código Minero, ya que en la práctica ello era óbice para la inmediata adjudicación a un nuevo concesionario con los perjuicios que ello entrañaba. Por todo ello, causales señaladas.

EL SECRETARIO DE MINERIA RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Declárase nulos, sin ningún efecto y eficacia los pagos del canon minero efectuados por la fallida con posterioridad a la fecha del Auto de Quiebra de la concesionaria en virtud de lo dispuesto por los arts. 1. 231 y concordantes del Código de Procedimiento Minero de la Provincia de Córdoba; arts. 76 y 77 del Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba.

ARTICULO DOS: Ratifícase la caducidad de la concesión minera dispuesta con fecha 16 de Febrero de 2005.

ARTICULO TRES: Desglósense las boletas correspondientes y fórmese expediente en el cual deberán restituirse los fondos.

ARTICULO CUATRO: PROTOCOLÍCESE, agréguese copia en autos y NOTIFIQUESE.-

CR. NÉSTOR A.J. SCALERANDI
SECRETARIO DE MINERÍA

SECRETARÍA DE MINERÍA AUTORIDAD MINERA CONCEDENTE

RESOLUCION N° 31

Córdoba, 1 de Agosto de 2005

VISTO: Estos Autos caratulados Mina "Los Piquitos", Expte. N° 3537/47, de los que surge la situación de quiebra de Compañía Minera Continental S.A. dispuesta por Auto de Declaración de Quiebra, dictado por el Juzgado Nacional de 1ª Instancia y 26ª Nominación en lo Comercial de la Capital Federal a cargo de la Dra. María Elsa Uzal, Secretaría n° 52.

Y CONSIDERANDO: I) Que lo establecido en el punto n° 6 de la parte resolutive y lo informado a fs. 204 de estos obrados ratifica la situación de mora en el pago del canon minero, al haberse operado con exceso el vencimiento de los plazos del art. 216 del Código de Minería, lo que produce la caducidad ipso facto de la concesión. A ello se suma la imposibilidad de pagar los canones adeudados, según lo expresamente manifestado por la Juez de la Quiebra con fecha 27/06/05 en el Oficio Ley 22.172 de esta situación de suma relevancia, porque el pago del canon, exterioriza de manera concreta la voluntad del concesionario de continuar la explotación que es de la esencia de la concesión. Al ser el canon una de las obligaciones esenciales del amparo, junto a la explotación e inversión minera, asumidas de manera personalísima por el minero frente al Estado concedente de esos derechos, dueño originario del recurso natural, operado el incumplimiento de cualquiera de ellas, caduca la concesión de explotación, y retorna el yacimiento a la órbita de disponibilidad del Estado, porque no integra la universalidad jurídica que es el patrimonio del deudor, sino que siempre fue de propiedad del Estado Provincial (arts. 7 Código Minero y 124 C.N.). El dominio originario de la Provincia preexiste, coexiste y subsiste al particular derecho de propiedad otorgada por medio de la concesión y bajo las condiciones

resolutorias de amparo ya señaladas. La fatal causal de caducidad genera el derecho – deber del Estado de ejercitar la potestad administrativa debiendo disponerse la continuidad de la explotación mediante una nueva concesión, atento el carácter de utilidad pública que la misma reviste (art.13 Código Minero). **II)** Por otra parte la observancia del precepto de utilidad pública ha llevado a derogar mediante ley 24.498/95 el viejo sistema de remates de minas del Código Minero, ya que en la práctica ello era óbice para la inmediata adjudicación a un nuevo concesionario con los perjuicios que ello entrañaba. Por todo ello, causales señaladas y en virtud de lo dispuesto por los arts. 1, 231 y concordantes del Código de Procedimiento Minero de la Provincia de Córdoba; arts. 76 y 77 del Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba.

EL SECRETARIO DE MINERIA RESUELVE

ARTÍCULO UNO: Declárase nulos, sin ningún efecto y eficacia los pagos del canon minero efectuados por la fallida con posterioridad a la fecha del Auto de Quiebra de la concesionaria.

ARTICULO DOS: Ratifícase la caducidad de la concesión minera dispuesta con fecha 16 de Febrero de 2005.

ARTICULO TRES: Desglósense las boletas correspondientes y fórmese expediente en el cual deberán restituirse los fondos.

ARTICULO CUATRO: PROTOCOLÍCESE, agréguese copia en autos y NOTIFIQUESE.-

CR. NÉSTOR A.J. SCALERANDI
SECRETARIO DE MINERÍA

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 259 – 22/12/05 - Autorizar el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de la obra: "Seiscientos Setenta y Siete (677) Módulos para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el PLAN DE REFACCIONES Y/O REPARACIONES GENERALES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS – AÑO 2005 – GRUPO 6 – Córdoba – Departamento Capital", habiéndose estimado el precio del módulo en la suma de Pesos Quinientos Treinta y Uno Con Tres Centavos (\$ 531,33), lo que determina un presupuesto oficial global estimado de Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Diez Con Cuarenta y Un Centavos (\$ 359.710,41), s/ Expte. Nº 0047-012631/05.-

RESOLUCION Nº 240 – 14/12/05 - Rechazar la propuesta presentada por la Empresa Carlos E. Martínez Construcciones por no haber cumplimentado el requisito solicitado respecto a la inscripción en el Registro de Constructores de Obras en la especialidad de electromecánica. Adjudicar la contratación del desarrollo del proyecto ejecutivo completo y la ejecución de los trabajos de "ILUMINACIÓN VIAL DEL BOULEVARD CENTRAL DEL EX – BATALLÓN 141, de Barrio Villa Revol Anexo – Departamento Capital – Provincia de Córdoba», a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L , por la suma de Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Novecientos Tres Con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 193.903,45), s/ Expte. Nº 0047-012437/05.-

RESOLUCION Nº 263 – 22/12/05 - Autorizar el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de la obra: "Seiscientos Setenta y Siete (677) Módulos para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el PLAN DE REFACCIONES Y/O REPARACIONES GENERALES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS – AÑO 2005 – GRUPO 4 – Córdoba – Departamento Capital", habiéndose estimado el precio del módulo en la suma de Pesos Quinientos Treinta y Uno Con Tres Centavos (\$ 531,33), lo que determina un presupuesto oficial global estimado de Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Diez Con Cuarenta y Un Centavos (\$ 359.710,41), s/ Expte. Nº 0047-012629/05.-

RESOLUCION Nº 262 – 22/12/05 - Autorizar el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de la obra: "Seiscientos Setenta y Siete (677) Módulos para la realización de los

trabajos que oportunamente se determinen en el PLAN DE REFACCIONES Y/O REPARACIONES GENERALES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS – AÑO 2005 – GRUPO III INTERIOR – ZONA SUROESTE – Departamentos: Santa María, San Alberto, San Javier, Calamuchita, Río Cuarto, General Roca – Provincia de Córdoba", habiéndose estimado el precio del módulo en la suma de Pesos Quinientos Treinta y Uno Con Tres Centavos (\$ 531,33), lo que determina un presupuesto oficial global estimado de Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Diez Con Cuarenta y Un Centavos (\$ 359.710,41), s/ Expte. Nº 0047-012637/05.-

RESOLUCION Nº 261 – 22/12/05 - Autorizar el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de la obra: "Seiscientos Setenta y Siete (677) Módulos para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el PLAN DE REFACCIONES Y/O REPARACIONES GENERALES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS – AÑO 2005 – GRUPO IV – Departamentos: Río Segundo, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña – Provincia de Córdoba", habiéndose estimado el precio del módulo en la suma de Pesos Quinientos Treinta y Uno Con Tres Centavos (\$ 531,33), lo que determina un presupuesto oficial global estimado de Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Diez Con Cuarenta y Un Centavos (\$ 359.710,41), s/ Expte. Nº 0047-012636/05.-

RESOLUCION Nº 241 – 16/12/05 - Aprobar los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES (2da. ETAPA) EN LA SEDE DE CASA DE GOBIERNO DE ESTA CAPITAL, UBICADA EN CALLE CHACABUCO Nº 1300 – CORDOBA – DEPARTAMENTO: CAPITAL" y consecuentemente Adjudicar los mismos a la Empresa Rodríguez Díaz Andrés Martín, contratista de la obra principal, por la suma total de Pesos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cuatro Con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 65.794,85), s/ Expte. Nº 0047-012330/05.-

RESOLUCION Nº 252 – 21/12/05 - Aprobar lo actuado por la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento respecto al Concurso de Precios Nº 069/05, realizado con fecha 30 de agosto de 2005, cuyo llamado fue dispuesto por Resolución Nº 149/05 de esta Secretaría, para contratar la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS", destinadas al Departamento Operación y Mantenimiento de la mencionada Dirección, con un presupuesto oficial de

Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000,00) y consecuentemente Declarar desierto el mismo. Autorizar el Segundo Llamado a Concurso de Precios para contratar la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS", destinadas al Departamento Operación y Mantenimiento de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento, con un presupuesto oficial de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000,00), s/ Expte. Nº 0416-039800/05.-

RESOLUCION Nº 264 – 26/12/05 - Aprobar el Acta de Recepción Provisional de fecha 11 de noviembre de 2005 correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO RUTA PROVINCIAL A-200 – TRAMO: ACCESO A CETRAM DESDE CAMINO A 60 CUADRAS".

Aprobar la Planilla Comparativa Final de Obra. Aprobar el Certificado Nº 4 Final de Precios Contractuales, correspondiente al mes de septiembre de 2005, que asciende a la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos (\$ 2.800,00), que será liquidado oportunamente mediante Orden de Pago Directa, según Informe Nº 87/05 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad. Aprobar medición final efectuada, según la cual se ha ejecutado la Obra por un total de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 488.644,55). Aprobar las Planillas de Calificación del Registro de Constructores de Obras que constan en autos. Autorizar la devolución del depósito de Garantía de Contrato en la forma en que estuviere constituido, s/ Expte. Nº 0045-013071/05.-

RESOLUCION Nº 257 – 22/12/05 - Autorizar el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de la obra: "Seiscientos Setenta y Siete (677) Módulos para la realización de los trabajos que oportunamente se determinen en el PLAN DE REFACCIONES Y/O REPARACIONES GENERALES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS – AÑO 2005 – GRUPO 1 INTERIOR – ZONA NOROESTE – Departamentos: Sobremonte, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Punilla, Pocho y Colón – Provincia de Córdoba", habiéndose estimado el precio del módulo en la suma de Pesos Quinientos Treinta y Uno Con Tres Centavos (\$ 531,33), lo que determina un presupuesto oficial global estimado de Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Diez Con Cuarenta y Un Centavos (\$ 359.710,41), s/ Expte. Nº 0047-012634/05.-

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 412 – 1/11/05 – Apruébase lo actuado, Autorízase la adquisición del Servicio Integral de Limpieza, con destino al Nuevo Hospital San Roque, para cubrir el período de tres meses a partir del 01 de Noviembre de 2005, mediante el procedimiento de Contratación Directa previsto en el Artículo

110, inciso 2º de la Ley 7631 y Adjudicase a la Firma consignada y conforme el detalle obrante en planilla que como Anexo I compuesto de Una (1) foja, forma parte de la presente Resolución, s/ Expte. Nº 0425-146881/05.-

RESOLUCION Nº 457 – 12/12/05 – Apruébase el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, cuyo texto compuesto de Trece (13) y Dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I y II, respectivamente. Llámase a Licitación para el día 29 de Diciembre de 2005 a las 11.00 horas, con motivo de contratar la adquisición de "Insumos de Hemoterapia", para cubrir seis meses correspondientes al Ejercicio 2006, con destino al Departamento Provincial de Sangre, dependiente de esta Jurisdicción, debiendo presentarse las propuestas hasta la hora indicada en el Artículo 4º del Pliego de Condiciones Generales, en la Subgerencia de Contrataciones – Área Marrón – Oficina 11, del Ministerio de Salud, sito Avenida Vélez Sarfield 2311 – Córdoba, Capital, s/ Expte. Nº 0425-146551/05.-

RESOLUCION Nº 479 – 29/12/05 – Apruébase lo actuado, Autorízase la educación del Servicio de Rehabilitación de Primer Nivel en el Hospital de Villa Dolores, dependiente del Ministerio de Salud, mediante el procedimiento de Contratación Directa previsto en el Artículo 110, inciso 2º de la Ley 7631 y Adjudicase a la Firma Mario Darío Gómez Arquitecto Cuit Nº 20-08116161-6, Ingresos Brutos Nº 270479189, s/ Expte. Nº 0425-149424/05.-

RESOLUCION Nº 472 – 19/12/05 – Apruébase lo actuado, Autorízase la adquisición de Medicamentos con destino a la Coordinación General de Acción Social en Salud de la Dirección de Programas, para cubrir el mes de Enero de 2006, mediante el procedimiento de Contratación Directa previsto en el Artículo 110, inciso 2º de la Ley 7631 y Adjudicase a las Firmas consignadas y conforme el detalle obrante en planilla que como Anexo I compuesto de Una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. Nº 0425-147792/05.-

RESOLUCION Nº 3 – 1/02/06 – Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Delfina Rosa Oliva, M.I. Nº 13.539.579, en contra de la Resolución Nº 24/03 de la Junta de Calificaciones de Auxiliares de Enfermería, mediante la que se modificaba el del Orden de Mérito establecido para el cargo Nº de Orden 6 del Hospital San Roque, en el concurso de antecedentes para la cobertura de cargos vacantes de esta Jurisdicción Ministerial, convocado por Disposición Interna Nº 19/01 de la Dirección de Recursos Humanos en Salud, por resultar formal y sustancialmente improcedente, s/ Expte. Nº 0425-125596/03.-